

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Font de la Figuera

2024/13414 *Anuncio del Ayuntamiento de la Font de la Figuera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del suministro de agua potable.*

ANUNCIO

Tal y como establece el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras el anuncio de exposición durante 30 días, y sin haberse presentado alegaciones queda aprobada definitivamente esta Ordenanza, entrando en vigor el día que se lleve a cabo dicha publicación definitiva.

VER ANEXO

Contra esta aprobación definitiva, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a partir de su publicación, de acuerdo al artículo 19 del TRLRHL.

La Font de la Figuera, a 26 de septiembre de 2024. —El alcalde, Elio Cabanes Sanchis.



ORDENANZA FISCAL DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Concepto

Artículo 1.

En conformidad con lo establecido el art. 20.4.t) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento establece la tasa por el abastecimiento de agua potable, que se rige por esta ordenanza.

Hecho Imponible, nacimiento de la obligación de contribuir y devengo

Artículo 2.

1. El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económica que configura el tributo se concreta a la prestación del servicio domiciliario de agua potable por el Ayuntamiento que es establecido en beneficio de los usuarios de viviendas, oficinas, despachos y locales comerciales e industriales.
2. La obligación de contribuir se basa en el uso del servicio por el interesado.
3. El devengo de la tasa se produce desde la fecha en que se autoriza la prestación del servicio, independientemente del depósito previo que se exija.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.

Tiene la consideración de sujeto pasivo el propietario de la vivienda o local, que puede repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.



Artículo 4.

1. Cuota del servicio:

Se establece a todos los efectos una cuota de servicio por cada comprador y usuario de:

Tipos. Calibre del contador	€/Cuatrimestre	Total €/anual
13 mm	9,5 €	28,5
15 mm	9,5 €	28,5
20 mm	11,5 €	34,5
25 mm	13,75 €	41,265
30 mm	15,065 €	45,195
40 mm	18,34 €	52,02
Diseminados e industrias. (todos, independientemente del contador)	18,34 €	52,02

2. Cuota de consumo:

Se establece una cuota de consumo por distribución y suministro de agua potable según los siguientes tramos **cuatrimestrales**:

TARIFA	ABONADOS	Tarifa tram, €
Menor de 15 m3	1.389,91	0,4847
Entre 15-30 m3	411,34	0,524
Entre 30-50 m3	254,14	0,5764
Entre 50-100	87,77	0,655
Mayor de 100	19,65	0,7598
TOTAL ABONADOS	2.162,81	

3. Conexiones:

En concepto de derecho de conexión se pagará:

Vivienda	124,45 €
Diseminado	235,8 €
Superficie del local o industria 1,00€ m ²	Mínim 131,00 €

El pago de estas cuantías se verificará por una sola vez y en el concepto que se expresa.



Las conexiones son por cuenta del peticionario bajo la supervisión y dirección técnica del Ayuntamiento.

4. **Alta nueva:**

Se establece una cuota en función del calibre del contador según el siguiente cuadro:

Calibre del contador	Tasa por alta nueva
13 mm	170,00 €
15 mm	170,00 €
20 mm	185,00 €
25 mm	195,00 €
30 mm	255,00 €
40 mm	360,00 €
50 mm	550,00 €

En el caso de necesitar contadores de más calibre se calculará de forma específica.

La instalación del contador comporta el propio contador del modelo específico determinado para el servicio de aguas potables del Ayuntamiento, un módulo radio para la fácil lectura del contador.

El alta, presupone la instalación de un aparato contador. El cambio de nombre no implica coste para el solicitante, excepto cuando este suponga la instalación de un nuevo contador, que se considerará un alta nueva.

Cuando el usuario quiera dar de baja el servicio deberá de solicitarlo al servicio de agua potable del Ayuntamiento que procederá a llevar el contador y sellar la entrada.

La puesta en servicio de nuevo, de la misma vivienda, local o industria se considerará como un alta nueva incluyendo un contador.

5. **Mantenimiento de contadores:**

En las Altas nueva de aparatos contadores se suministrarán e instalará por el Ayuntamiento a cargo del usuario. No siendo así en aquellos contadores instalados a partir de la puesta en vigor de esta ordenanza fiscal, donde los usuarios no tendrán que volver a abonar el contador por avería o reposición del mismo por causas normales de uso.

Artículo5.

Las cuotas son las derivadas de los gastos del agua que señala el aparato contador del agua potable, la lectura del cual se realizará de forma periódica por el Ayuntamiento. Si en el momento de producirse esta se encontrara ausente el propietario o usuario, este vendrá



obligado a notificar al servicio la lectura del contador mediante el aviso que oportunamente se repartirá y en el caso de no presentarlo se asignará un consumo mínimo de 25 m³ por cuatrimestres, el cual será compensador en recibo posterior una vez se haya hecho la lectura real del contador.

El consumo de agua potable suministrado por el Servicio será mensurado obligatoriamente por aparato contador instalado al efecto. No obstante eso, también se podrá suministrar el agua potable, de manera especial, y por motivos muy justificados, por aforo de 13 mm de diámetro, estableciendo en este caso un consumo de 20 m³/ persona/cuatrimestre.

Este sistema quedará sin efecto cuando el Servicio se le comunique al abonado con un mes de antelación, requiriéndole al mismo tiempo para la instalación del contador correspondiente.

En aquellos inmuebles que figuren de alta en el padrón del Agua Potable y de los que el Ayuntamiento tenga constancia que no se utilicen, cuando no se tome lectura se mantendrá la del anterior cuatrimestre.

Liquidación y recaudación de la deuda tributaria

Artículo 6.

1. La liquidación y recaudación de la deuda tributaria se adhiere al sistema de pago efectivo por cualquiera de los procedimientos previstos por la Ley de Régimen Local y en la forma autorizada por la Ley General Tributaria.

2. Para realizar el depósito en el apartado anterior, el Negociado de Agua Potable del Ayuntamiento presentará a la Intervención la relación de los usuarios del servicio, donde se expresen los metros cúbicos de agua consumida en el período que se establezca y un cargo duplicado con la liquidación realizada, según la tarifa que se incluya en esta ordenanza, también al mismo período, cargo que será el antecedente para liquidar los recibos correspondientes y los cobren los servicios recaudatorios.

3. Cuando los abonados no hubieran satisfecho dos recibos consecutivos, se les enviará un aviso en el que se anotará el importe de los recibos pendientes de pago, para que este sea efectivo en un plazo no superior a 10 días. Si en el nombrado plazo no se efectúa el pago se procederá de oficio a:

- Cortar el suministro en los inmuebles destinados a usos industriales, comerciales, profesionales, de servicios, para obras de construcción, etc.

- Reducción del caudal de agua para uso sanitario y agua de boca en los usos potables, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y acuerdo de la Junta de Gobierno Local.



Altas y bajas

Artículo 7.

Las declaraciones de altas y bajas, y también las variaciones, se tendrá que presentar ante el negociado correspondiente con el compromiso de someter a esta ordenanza, y a las demás disposiciones de carácter general que el Ayuntamiento tiene establecidas para el mejor funcionamiento del servicio. En las solicitudes de alta, además de otros documentos, el petionario deberá de presentar la escritura y el último recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las solicitudes de baja y cambio de nombre, además, los últimos recibos de agua y de recogida domiciliara de basura.

En el caso que un usuario se dé de baja en el servicio de agua potable y no presente la baja en el suministro eléctrico, se le pasará la tarifa correspondiente a la basura.

Infracciones tributaria y sus sanciones

Artículo 8.

En cuanto a las infracciones tributarias y su sanción regirá lo que disponga la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley de Régimen local vigente y el Reglamento de Haciendas Locales, cuando no sean modificadas por aquella y también el resto de disposiciones concordantes y complementarias.

Disposición general

Artículo 9.

El despliegue del servicio está regulado por las disposiciones contractuales, siendo competencia exclusiva del Ayuntamiento a través de la Junta de Gobierno el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con motivo de la prestación del Servicio de Agua potable, excepto los recursos legales admitidos por la Ley,

Vigencia y Aprobación

Artículo 10.

Esta ordenanza fiscal entra en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se aplicará a partir del día 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta ser modificada o derogada expresamente.

